

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de revisar la contestación de la demanda presentada por MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: **ORDINARIO LABORAL** Demandante: **OLGA OSORIO MURILLO & COLPENSIONES** Radicación: **760013105005-2022-00056-00**

AUTO No. 098

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de la plataforma Life Size.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga (V). y Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J. para que represente a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

1.Tener por contestada la demanda a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

2.- Señalase el día **22 de marzo de 2023 a la 1:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

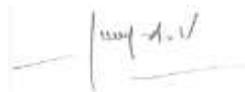
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga y Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J. para que represente a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

dbch

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
Jueza